



INSTRUCCIONES ELECCIONES A DIRECCIÓN Y A CONSEJO DE CENTRO PROPIO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Los distintos Reglamentos de régimen interno de los Centros propios de Investigación de la Universidad de La Rioja establecen que la persona que ostente la dirección del centro será nombrado por el Rector o la Rectora a propuesta del Consejo de Centro. Igualmente, disponen que el Consejo de Centro, en su condición de órgano colegiado de gobierno de este, estará integrado por miembros natos y otros electos, en representación de determinados colectivos.

Igualmente, los referidos Reglamentos disponen que la elección de los miembros electos del Consejo de Centro y la elección de Director o Directora se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Rioja y en las Instrucciones que dicte la Junta Electoral de la Universidad de La Rioja; sin embargo, el Reglamento Electoral General no prevé ninguna disposición específica que pudiera resultar de aplicación, más allá del carácter supletorio del mismo.

Por este motivo, y con el fin de dotar de una mayor agilidad al proceso electoral sin merma de las garantías jurídicas que deben observarse en todo proceso electoral, la Junta Electoral General de la Universidad de La Rioja dicta las presentes

INSTRUCCIONES

1ª.- Convocatoria.

La convocatoria corresponde efectuarla a la Dirección del Centro de Investigación. En ella se indicará la fecha en que se hará público el censo electoral, fecha de reclamaciones al censo, el plazo de presentación de candidaturas, la fecha en que se hará pública la relación de candidaturas, lugar, fecha y el horario en que tendrá lugar la votación, y la fecha de proclamación de personas electas.

2ª.- Derecho de sufragio.

1. En las elecciones a representantes del Consejo de Centro, las personas representantes se elegirán por y entre quienes sean miembros del sector representado.

En las elecciones a Dirección de Centro, son electores y electoras quienes sean miembros del Consejo del Centro y son elegibles quienes sean miembros adscritos al Centro y reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de régimen interno correspondiente.

3ª.- Papeletas.

La Secretaría de la Junta Electoral competente dispondrá las papeletas de votación, en las que se expresará con claridad las candidaturas correspondientes, indicándose, en el caso de elecciones para cubrir más de un puesto, su sexo mediante una (M) para mujeres y una (H) para hombres. Además, en la papeleta se indicará el número máximo de candidaturas de un mismo sexo que pueden ser votadas en aplicación del apartado anterior, así como el número máximo de candidaturas a las que se podrá votar y que será equivalente al 70% de los puestos de representación a elegir, redondeándose al número entero más próximo. Lo establecido en el apartado anterior no resultará de aplicación en el supuesto de que el número de candidaturas de un mismo sexo fuese igual o inferior al número mínimo de puestos a cubrir por cada sexo, en cuyo caso, y para ese sexo, se entenderán proclamadas electas automáticamente las candidaturas admitidas.

4ª.- Desarrollo de la votación.

1. La votación a Dirección de Centro tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Consejo de Centro.



2. La votación a representantes en el Consejo de Centro se realizará ante la Mesa Electoral elegida al efecto por sorteo ante la Secretaría de la Junta Electoral competente.

5ª.- Escrutinio y proclamación de electos.

1. Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos.
2. El acta electoral deberá expresar con claridad el número de personas electas, número de personas con derecho a voto, papeletas emitidas, válidas, nulas y el número de votos obtenido por cada candidatura.
3. Los resultados, así como las incidencias y los acuerdos adoptados, en su caso, por la Mesa Electoral se comunicarán a la Junta Electoral competente que procederá a la proclamación de personas electas.

6ª. Publicación de censos y documentación electoral.

1. La publicación de los censos se efectuará mediante un anuncio en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja, en el que se advertirá que la consulta en texto completo de los mismos se podrá realizar en la conserjería del Edificio en el que tenga su sede el Centro. El censo electoral que se haga público contendrá los apellidos y nombre de cada titular y cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad o equivalente. Asimismo, incluirá el sector al que pertenece.
2. La convocatoria y los restantes acuerdos en materia electoral se publicarán en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.

7ª.- Junta Electoral competente.

La Junta Electoral competente para dirigir los procesos electorales llevados a cabo en los Centros de Investigación será la del Departamento cuyo profesorado tenga mayor representación en el Centro.

8ª.- Régimen jurídico supletorio.

En lo no previsto en las presentes instrucciones resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL



**UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA**

Fdo. José María Martínez de Pisón Caverio